



Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00302-00
Demandante	Roberto Augusto Vargas Ramírez
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepción previa

### 1. ANTECEDENTES

La demandada Fiscalía General de la Nación presentó contestación a la demanda promovida, invocando la excepción previa de "Falta de Legitimación en la causa por Pasiva".

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y previo a la citación de la audiencia inicial que demanda el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a resolver la excepción previa de "Falta de Legitimación en la causa por Pasiva" en los siguientes términos:

La Fiscalía General de la Nación, manifiesta que *"se advierte que los hechos de la demanda claramente conllevan a establecer la no participación del Fiscalía General de la Nación en la situación fáctica que conllevó a la generación del daño antijurídico que se alega y cuya reparación o mejor en este caso, indemnización se pretende; en tanto la Fiscalía no determinó la legalidad de la terminación del contrato, como tampoco fue instancia para establecer o no la ocurrencia de una situación de acoso laboral, como quiera que efectivamente esas dos situaciones no están dentro de la órbita de su competencia"*.

Respecto a lo anterior, debe decir el Despacho que si bien es cierto, en los hechos de la demanda se relata que el motivo que originó la inconformidad del demandante se inició con la terminación del contrato laboral con el Banco Agrario de Colombia S.A., también lo es que las pretensiones van encaminadas exclusivamente hacia la Fiscalía General de la Nación, así como los cargos en que se sustenta la demanda, teniendo en cuenta que se expresó que debido a una supuesta actuación irregular del ente Fiscal, se ordenó el archivo de la denuncia penal hecha por el señor Roberto Augusto Vargas Ramírez.

De tal suerte, el hecho dañoso presentado por la parte demandante para acudir a este medio de control, es el archivo de la investigación penal por los delitos de prevaricato por acción y omisión promovida por el demandante en contra de Liliana Gutiérrez Pareja y otros, decidido por la Fiscalía 76 Seccional de Bogotá; luego entonces, no puede la parte demandada sustentar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que claramente es la Fiscalía General de la Nación quien estuvo vinculada directamente en el hecho dañoso como presunto autor del mismo. En este sentido, no se encuentra probada la excepción propuesta por la parte demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de "Falta de Legitimación en la causa por Pasiva" propuesta por la parte Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO del CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8d48432379b4768a23ee58876e3988162c4178260276335a893ca5839a65994**

Documento generado en 03/09/2020 03:51:14 p.m.